

1

SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS – ASOCIADOS
MARIA MARCELA PANTOJA
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor (a)

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

(Oficina de Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE:	JEISSON CAMILO VARÓN SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
APODERADA:	MARIA MARCELA PANTOJA

MARIA MARCELA PANTOJA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Popayán – Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.323.160 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 194.251 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los **JEISSON CAMILO VARÓN SÁNCHEZ, MAURO NERY VARÓN, BIRMELINA SÁNCHEZ PÉREZ, MAURO VARÓN SÁNCHEZ**, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**; solicito la ejecución por las sumas de dinero autorizadas mediante Sentencia No. 170 del Treinta y uno (31) de Agosto del dos mil dieciséis (2.016), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, y las demás estipuladas en la Sentencia No. 132 de fecha Veintitrés (23) de Julio del dos mil quince (2.015), proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán. Para que se sirva librar mandamiento de pago y dar fundamento a la demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Que por responsabilidad en daños materiales (daño emergente – lucro cesante), morales, y a la salud, se inició demanda de reparación directa en nombre de mis representados y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, proceso que culminó con la Sentencia No. 132 de fecha Veintitrés (23) de Julio del dos mil quince (2.015) proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, condenando a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** a pagar sumas de dinero por concepto de perjuicios materiales (lucro cesante), morales y daño a la Salud a favor de mis prohijados.

SEGUNDO: Que por recurso de apelación interpuesto por los accionados en contra de la anterior Sentencia, el Tribunal Administrativo del Cauca confirmó la Sentencia de primera instancia mediante Sentencia No. 170 del Treinta y uno (31) de Agosto del dos mil dieciséis (2.016), donde condenó a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a pagar a mis poderdantes perjuicios materiales, morales y daño a la Salud.

TERCERO: La Sentencia No. 170 del Treinta y uno (31) de Agosto del dos mil dieciséis (2.016) proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca quedó debidamente

SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS – ASOCIADOS
MARIA MARCELA PANTOJA
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

ejecutoriada, sin que hoy quede a **la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** recurso posible contra la misma.

CUARTO: Así mismo, se tramitó el cobro y requirió a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** el pago de la indemnización pertinente, conforme a lo liquidado en Sentencia No. 132 de fecha Veintitrés (23) de Julio del dos mil quince (2.015) proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca, solicitud de cobro que se radicó en debida forma ante la entidad demandada, donde se le asignó el turno 508-S-2018 por parte de la Oficina del Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional.

QUINTO: Que se han efectuado diversas gestiones desde la radicación de la solicitud de cobro ante la entidad demandada; todo ello a fin de que se cumpliera a cabalidad con las Sentencias del Juzgado y el Tribunal por vía administrativa, y no tener que iniciar un movimiento del aparato judicial con este tipo de procesos que perfectamente se pueden resolver con la voluntad de la administración, pero a pesar de esto y de los requerimientos debido a que el plazo para cumplir oportunamente dichos fallos se halla más que vencido, no ha sido posible el cumplimiento de dicha obligación bajo los lineamientos dados por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán y el Tribunal Administrativo del Cauca, derivándose la existencia de una **obligación actual, expresa, clara y exigible**, por lo cual se hace preciso recurrir a la vía ejecutiva.

SEXTO: Que la ejecución es por esta vía y ante el mismo Despacho que conoció del proceso.

SÉPTIMO: Tomando como fundamento los parámetros fijados por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán en su fallo No. 132 de fecha Veintitrés (23) de Julio del dos mil quince (2.015) y confirmada por la Sentencia No. 170 del Treinta y uno (31) de Agosto del dos mil dieciséis (2.016) proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca a favor de mis prohijados, conforme a ello se condenó a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** a pagar las siguientes cantidades de dinero:

a) Por concepto de perjuicios morales:

- Para JEISSON CAMILO VARÓN SÁNCHEZ la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para MAURO NERY VARÓN HERNÁNDEZ y BIRMELINA SÁNCHEZ PÉREZ la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos.
- Para MAURO VARÓN SÁNCHEZ la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) Por concepto de daño a la salud:

- La suma de treinta y uno punto cinco (31,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para JEISSON CAMILO VARÓN SÁNCHEZ.

SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS - ASOCIADOS

MARIA MARCELA PANTOJA

ABOGADA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

c) Por Lucro Cesante futuro y consolidado:

- Para JEISSON CAMILO VARÓN SÁNCHEZ la suma de Veintiún Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Cinco pesos moneda corriente (\$ 21.452.365).

Sin que hasta la fecha la entidad haya realizado el pago.

II. PRETENSIONES

1. Solicito, señor(a) Juez, con base en los anteriores hechos, se libre mandamiento ejecutivo a favor de los señores JEISSON CAMILO VARÓN SÁNCHEZ, MAURO NERY VARÓN HERNÁNDEZ, BIRMELINA SÁNCHEZ PÉREZ, MAURO VARON SÁNCHEZ, y en contra del NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, para que dicha entidad dé cumplimiento a la obligación derivada de la Sentencia judicial No. 132 de fecha Veintitrés (23) de Julio del dos mil quince (2.015) y confirmada por la Sentencia No. 170 del Treinta y uno (31) de Agosto del dos mil dieciséis (2.016) proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, y pague las sumas de dinero que resulten de dicha obligación, conforme a los siguientes puntos:

a) POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:

- Para JEISSON CAMILO VARÓN SÁNCHEZ la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la fecha de este año 2018 sería de $\$ 781.242 \times 10 = \$ 7.812.420$.
- Para MAURO NERY VARÓN HERNÁNDEZ la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la fecha de este año 2018 sería de $\$ 781.242 \times 10 = \$ 7.812.420$.
- BIRMELINA SÁNCHEZ PÉREZ la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la fecha de este año 2018 sería de $\$ 781.242 \times 10 = \$ 7.812.420$.
- MAURO VARÓN SÁNCHEZ la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la fecha de este año 2018 sería de $\$ 781.242 \times 5 = \$ 3.906.210$.

b) POR CONCEPTO DE DAÑO A LA SALUD:

- Para JEISSON CAMILO VARÓN SÁNCHEZ la suma de treinta y uno punto cinco (31,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la fecha de este año 2018 sería de $\$ 781.242 \times 31,5 = \$ 24.609.123$.

c) POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO:

- Para JEISSON CAMILO VARÓN SÁNCHEZ la suma de Veintiún Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Cinco pesos moneda corriente (\$ 21.452.365)

SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS – ASOCIADOS
MARIA MARCELA PANTOJA
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

El Total de los perjuicios causados corresponden a la suma de **Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos Moneda Corriente (\$ 73.404.958)** a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva.

2. Se solicita el pago de costas a la que fue condenada la entidad demandada conforme a la Sentencia No. 170 del Treinta y uno (31) de Agosto del dos mil dieciséis (2016) proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, las cuales corresponden a **\$ 367.024,79**.
3. Igualmente se solicita la liquidación y pago de los intereses correspondientes de plazo y moratorios sobre las sumas de dinero dejadas de cancelar, resultantes de la liquidación que trata el numeral "1", desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se realice el pago total de la misma
4. Se condene a la entidad demandada al pago de las costas del proceso que se causen en el presente proceso, objeto de ésta ejecución.

III. PRUEBAS

Solicito al Señor (a) Juez, tenga en cuenta como pruebas a favor de mis representados los siguientes documentos:

A. Aportadas

1. Copia de la Sentencia No. 132 de fecha Veintitrés (23) de Julio del dos mil quince (2015) dictado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.
2. Copia de Sentencia No. 132 de fecha Veintitrés (23) de Julio del dos mil quince (2015) dictado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.
3. Copia Oficio de Asignación de turno para pago emitido por el Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para la presente demanda me fundamento en los artículos 75, 171, 174, 176 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez para conocer de la presente acción, en razón a la naturaleza del asunto y de la condición de entidad estatal de la demandada, por haber

SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS – ASOCIADOS
MARIA MARCELA PANTOJA
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

conocido en primera instancia del proceso principal de Reparación Directa cuyo conocimiento está adscrito a esta jurisdicción, y a la cuantía que se deriva del mismo, la cual estimo en Setenta y Tres Millones Setecientos Setenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos y ocho centavos Moneda Corriente (\$ 73.771.982,8) a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 177 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VI. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO, previsto en el Título XXII del CPACA en concordancia con el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Escrito de Medidas Cautelares
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para traslado al Ministerio Público.
5. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo.

IX. NOTIFICACIONES

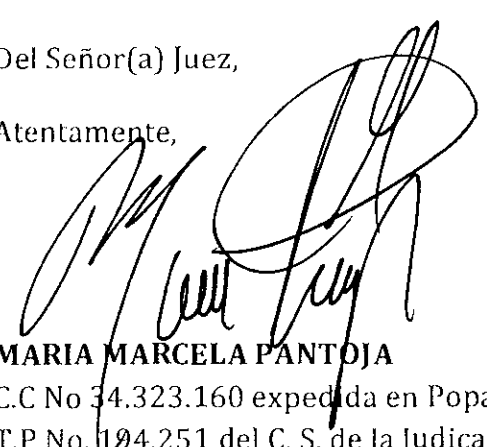
Demandada: En la Dirección General de la Policía Nacional ubicada en la Carrera 59 No. 26-21 CAN de la ciudad de Bogotá o en su defecto al señor Comandante del Departamento de Policía Cauca con sede en la Avenida Panamericana No. 1N-75 de la ciudad de Popayán – Cauca, por ser el funcionario de mayor jerarquía dentro de la jurisdicción.

Demandante: En la Calle 4 No. 5-20 de la ciudad de Alvarado - Tolima

La Suscrita: En la Calle 1 No. 1C - 24 Apto 201 – Popayán. Correo Electrónico: sjesuroccidente@gmail.com

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,


MARIA MARCELA PANTOJA

C.C No 34.323.160 expedida en Popayán

T.P No. 194.251 del C. S. de la Judicatura